

Ambiental-OEFA es competente para ejercer la función de identificación de pasivos ambientales de hidrocarburos, en el marco de lo establecido en la Ley N° 29134, Ley que regula los pasivos ambientales del subsector hidrocarburos, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2011-EM;

Que, el literal c) del artículo 4 de la Ley N° 29134 establece que el Ministerio de Energía y Minas tiene a su cargo la determinación de los responsables de los pasivos ambientales, teniendo en cuenta, entre otros criterios, que en todos aquellos casos en donde no sea posible identificar a los responsables de los pasivos ambientales, el Estado asume progresivamente su remediación;

Que, asimismo, el literal c) del numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento de la Ley que regula los pasivos ambientales del subsector hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2011-EM, señala que el Ministerio de Energía y Minas determina, mediante Resolución Ministerial, a los responsables de los pasivos ambientales;

Que, el literal c) del numeral 12.2 del artículo 12 del citado Reglamento se refiere además a los Responsables No Identificados de los pasivos ambientales, señalando que, en los casos en los que no se pueda contar con la información acerca de los titulares de los pasivos ambientales identificados, el Estado asume progresivamente, y según su disponibilidad presupuestal, la remediación de dichos pasivos ambientales, priorizando los de mayor urgencia de remediación dada su situación de riesgo, en resguardo de la salud humana, la protección del ambiente, los ecosistemas y los recursos naturales pasibles de afectación;

Que, de otro lado, el literal k) del artículo 87-D del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, incorporado por Decreto Supremo N° 021-2018-EM, establece como función de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos, clasificar, elaborar, actualizar y registrar el inventario de pasivos ambientales de hidrocarburos y determinar responsabilidad por dichos pasivos, de acuerdo a la normativa de la materia;

Que, en este sentido, mediante el Informe N° 218-2019-MINEM-DGAAH/DGAH, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos manifiesta que, de la información remitida por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental -OEFA y por Perupetro S.A., no es posible identificar al titular que generó los Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos correspondientes a los pozos con Fichas N° F05140; N° F05226; N° F01823; N° F01833 y N° F01834 ubicados en el Lote Z-2B., por lo que propone declarar la condición de

Responsable No Identificado respecto de dichos pasivos ambientales;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado con Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias; la Ley N° 29134, Ley que regula los pasivos ambientales del subsector hidrocarburos; y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 004-2011-EM, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar la condición de Responsable No Identificado respecto de los Pasivos Ambientales del Sub Sector Hidrocarburos correspondientes a los pozos con Fichas N° F05140; F05226; N° F01823; N° F01833 y N° F01834.

**Artículo 2.-** El Ministerio de Energía y Minas procederá a iniciar las acciones legales conducentes a recuperar los gastos incurridos en la remediación, en caso la condición establecida en el Artículo 1 de la presente resolución cambiase; y surgiera información que permita identificar al responsable.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas ([www.gob.pe/minem](http://www.gob.pe/minem)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS LIU YONSEN  
Ministro de Energía y Minas

1840655-1

## Aprueban la Tabla de Aranceles de Gastos Administrativos y Costas Procesales de los Procedimientos de Ejecución Coactiva del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 412-2019-MINEM/DM

Lima, 24 de diciembre de 2019

VISTOS:

El Informe N° 0047-2019/MINEM-OGA-OCC de la Oficina de Cobranza Coactiva de la Oficina General de Administración; el Informe N° 172-2019-MINEM/

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

  
**El Peruano**

## COMUNICADO

### Publicaciones en la separata de Normas Legales

Comunicamos a nuestros clientes lo siguiente:

Las normas legales a publicarse en las ediciones del miércoles 1 y jueves 2 de enero de 2020, serán recepcionadas hasta las 14:00 horas del martes 31 de diciembre de 2019, tanto de forma presencial como a través del Portal Electrónico "PGA".

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

OGPP-ODICR de la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe N° 1094-2019-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, dispone en el numeral 7.2 del artículo 7, que constituye una función rectora del Ministerio de Energía y Minas, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas; para la gestión de los recursos energéticos y mineros; para el otorgamiento y reconocimiento de derechos; para la realización de acciones de fiscalización y supervisión; para la aplicación de sanciones administrativas; y para la ejecución coactiva, de acuerdo a la normativa vigente;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias, en sus artículos 62-A y 62-B, señala que la Oficina de Cobranza Coactiva es una unidad orgánica de la Oficina General de Administración encargada de ejercer las acciones necesarias para ejecutar las cobranzas coactivas del Ministerio de Energía y Minas, efectuando las acciones de coerción dirigidas a la recuperación del cobro de adeudos y multas administrativas señaladas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, en adelante el TUO; e iniciando, impulsando y concluyendo los procedimientos de ejecución coactiva de sanciones y otras obligaciones administrativas, en el marco de la Ley de Ejecución Coactiva;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 del TUO establece que se considera obligación exigible coactivamente a la establecida mediante acto administrativo emitido conforme a ley, debidamente notificado y que no haya sido objeto de recurso impugnatorio alguno en la vía administrativa, dentro de los plazos de ley o en el que hubiere recaído resolución firme confirmando la obligación; también serán exigibles en el mismo procedimiento las costas y gastos en que la Entidad hubiere incurrido durante la tramitación de dicho procedimiento;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 del TUO, señala que el ejecutor, bajo responsabilidad, liquidará las costas cifándose al arancel de costas procesales aprobado conforme a lo dispuesto por dicha ley;

Que, la Primera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 26979, modificada por la Ley N° 28892, establece que el Ministerio de Economía y Finanzas deberá, mediante decreto supremo, aprobar en un plazo no mayor de sesenta (60) días, los topes máximos de aranceles de gastos y costas procesales de los procedimientos coactivos, que serán de obligatoria aplicación por parte del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales y locales;

Que, el decreto supremo sobre los topes máximos de aranceles de gastos y costas procesales de los procedimientos coactivos que indica la norma antes citada, aún no ha sido expedido; no obstante, ello no impediría que el Ministerio de Energía y Minas pueda fijar los gastos y costas procesales a aplicarse en la Entidad, la cual podría posteriormente adecuarse a los topes máximos;

Que, el numeral 72.2 del artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos;

Que, en tal sentido, la Oficina de Cobranza Coactiva de la Oficina General de Administración mediante el Informe N° 0047-2019/MINEM-OGA-OCC, propone la aprobación de la Tabla de Aranceles de Gastos Administrativos y Costas Procesales de los Procedimientos de Ejecución Coactiva del Ministerio de Energía y Minas, con el fin de liquidar y procurar la cobranza de los gastos y costos

en los que se incurra durante la tramitación de los procedimientos de ejecución coactiva;

Que, la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto mediante el Informe N° 172-2019-MINEM/OGPP-ODICR, emite opinión favorable para la aprobación de la Tabla de Aranceles de Gastos Administrativos y Costas Procesales de los Procedimientos de Ejecución Coactiva del Ministerio de Energía y Minas, indicando que la misma se encuentra acorde con la Metodología de Simplificación Administrativa para la mejora de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad por las entidades de la Administración Pública, aprobada por Decreto Supremo N° 007-2011-PCM; y, con la Guía Metodológica para la determinación de Costos de los Procedimientos Administrativos y Servicios prestados en exclusividad, aprobado por Decreto Supremo N° 064-2010-PCM;

Que, en consecuencia, corresponde aprobar la Tabla de Aranceles de Gastos Administrativos y Costas Procesales de los Procedimientos de Ejecución Coactiva del Ministerio de Energía y Minas, con el objeto de liquidar las costas y gastos derivados de dichos procedimientos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Tabla de Aranceles de Gastos Administrativos y Costas Procesales de los Procedimientos de Ejecución Coactiva del Ministerio de Energía y Minas, la misma que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas ([www.minem.gob.pe](http://www.minem.gob.pe)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS LIU YONSEN  
Ministro de Energía y Minas

#### ANEXO

#### TABLA DE ARANCELES DE GASTOS ADMINISTRATIVOS Y COSTAS PROCESALES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN COACTIVA DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

CÓDIGO	ACTOS PROCESALES	MONTO S/
01	Inicio de procedimiento de ejecución coactiva	52.00
02	Medida cautelar de retención	165.00
03	Medida cautelar de inscripción	261.00
04	Medida cautelar de embargo en forma de depósito sin extracción	200.00
05	Medida cautelar de embargo en forma de depósito con extracción	240.00

CÓDIGO	ACTOS PROCESALES	MONTO S/
06	Medida cautelar de embargo en forma de secuestro conservativo de vehículo	260.00
07	Medida cautelar de embargo en forma de intervención en información	94.00
08	Medida cautelar de embargo en forma de intervención en recaudación	200.00
09	Medida cautelar de embargo en forma de intervención en administración de bienes	200.00
10	Remate público	361.00
11	Los gastos por actuaciones de peritos, martilleros públicos, interventores recaudadores y otros que intervengan en el procedimiento de ejecución coactiva. Además de cualquier otro gasto dentro del procedimiento coactivo serán sufragados por el Ministerio de Energía y Minas, los mismos que serán reembolsados por el obligado, previo proceso de liquidación de gastos, los cuales serán sustentados con los comprobantes de pago válidamente emitidos de acuerdo a lo que establece la SUNAT en la norma sobre la materia.	Según honorarios o tarifario de la entidad donde se efectúe el gasto

1840656-1

## Autorizan transferencia financiera a favor de ADINELSA para el desarrollo de proyecto de electrificación

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 413-2019-MINEM/DM

Lima, 24 de diciembre de 2019

VISTOS: El Memorando N° 772-2019/MINEM-DGER de la Dirección General de Electrificación Rural (en adelante, DGER); el Informe N° 266-2019-MINEM/DGER-JAL de la Jefatura de Asesoría Legal de la DGER; el Memorandum N° 787-2019-MINEM/DGER-JAF de la Jefatura de Administración y Finanzas de la DGER; el Memorando N° 686-2019-MINEM/DGER-JEST e Informe N° 434-2019-MINEM/DGER-JEST, complementado con Memorando N° 712-2019-MINEM/DGER-JEST e Informe N° 446-2019-MINEM/DGER-JEST, con Memorando N° 741-2019-MINEM/DGER-JEST e Informe N° 473-2019-MINEM/DGER-JEST de la Jefatura de Estudios de la DGER; los Memorandos N° 330-2019-MEM/DGER-JPEI, N° 357-2019-MINEM/DGER-JPEI y N° 387-2019-MINEM/DGER-JPEI de la Jefatura de Programación y Evaluación de Inversiones de la DGER; y, los Informes N° 1180-2019-MINEM/OGAJ y N° 1209-2019-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica (en adelante, OGAJ), del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM);

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, modificada por Decreto Legislativo N° 1207, tiene por objeto establecer el marco normativo para la promoción y el desarrollo eficiente y sostenible de la electrificación de zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país;

Que, según lo dispuesto en los literales e) y h) del artículo 7 de la Ley N° 28749, los recursos para la electrificación rural constituyen bienes inembargables y son, entre otros, el 4% de las utilidades de las empresas generadoras, transmisoras y distribuidoras del sector eléctrico, que se aplicará con cargo al Impuesto a la Renta, y el aporte de los usuarios de electricidad, de 2/1000 de 1 UIT por Megavatio hora facturado, con excepción de aquellos que no son atendidos por el Sistema Interconectado Nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley señala que los recursos que son empleados para la electrificación rural están destinados exclusivamente a la ejecución de proyectos, obras y subsidios de los Sistemas Eléctricos Rurales (en adelante, SER), así como para promocionar la inversión privada; asimismo, los recursos están dirigidos a reforzar, ampliar, remodelar o mejorar la infraestructura eléctrica existente. Para la ejecución de los proyectos u obras, la DGER podrá transferir recursos mediante resolución del Titular del Pliego a las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (en adelante, FONAFE) y a la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. (en adelante, ADINELSA), previa suscripción de convenios;

Que, el Decreto Supremo N° 033-2015-EM establece los criterios y el procedimiento aplicable para financiar la ejecución de proyectos de los SER, así como el reforzamiento, ampliación, remodelación o mejora de la infraestructura eléctrica existente, a través de las transferencias financieras a favor de las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito del FONAFE y a ADINELSA, con la finalidad de brindar un servicio de calidad, confiable y sostenible en las zonas rurales, localidades aisladas, localidades de frontera y de preferente interés social del país;

Que, de acuerdo a lo señalado en el literal c) del artículo 3 del citado Decreto Supremo N° 033-2015-EM, las transferencias financieras están destinadas a financiar proyectos respecto a la infraestructura existente de las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito de FONAFE o ADINELSA, pudiendo financiar obras de reforzamiento, ampliación, remodelación o mejora, dirigidas a la confiabilidad, calidad, sostenibilidad y capacidad de los SER;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 5 del citado Decreto Supremo, corresponde a la DGER emitir opinión favorable respecto de la transferencia de recursos, previa evaluación técnica, presupuestal y legal de las áreas correspondientes;

Que, mediante Oficios N° 218-2019-GG-ADINELSA, N° 263-2019-GG-ADINELSA y N° 351-2019-GG-ADINELSA con registros N° 2989106, N° 2992642 y N° 2997571, de fechas 23 de octubre, 07 y 22 de noviembre de 2019, respectivamente, ADINELSA solicita a la DGER una transferencia de recursos para el financiamiento del proyecto denominado "Mejoramiento Sistema Eléctrico Rural Coracora en 22.9 kV";

Que, en el marco de los Memorandos N° 686-2019-MINEM/DGER-JEST, N° 712-2019-MINEM/DGER-JEST y N° 741-2019-MINEM/DGER-JEST, que adjuntan los Informes N° 434-2019-MINEM/DGER-JEST, N° 446-2019-MINEM/DGER-JEST y N° 473-2019-MINEM/DGER-JEST, respectivamente, de la Jefatura de Estudios de la DGER; los Memorandos N° 330-2019-MEM/DGER-JPEI, N° 357-2019-MINEM/DGER-JPEI y N° 387-2019-MINEM/DGER-JPEI, de la Jefatura de Programación y Evaluación de Inversiones de la DGER; el Memorandum N° 787-2019-MINEM/DGER-JAF de la Jefatura de Administración y Finanzas de la DGER; y el Informe N° 266-2019-MINEM/DGER-JAL de la Jefatura de Asesoría Legal; la DGER emite opinión favorable y recomienda la transferencia de recursos a favor de ADINELSA, por el monto de S/ 12 855 380,49 (Doce Millones Ochocientos Cincuenta y Cinco Mil Trescientos Ochenta y 49/100 Soles), para el desarrollo del citado Proyecto;

Que, de acuerdo a la Certificación de Crédito Presupuestario para Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones N° 00680-2019-MINEM/DGER-JAF, la transferencia se realiza con cargo a los recursos